



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
LUNES, 29 DE JUNIO DE 2020

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial tiene por objeto proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; regular los secretos industriales; prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial; promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, así como difundir los conocimientos tecnológicos en el país.

Esta ley incorpora en la legislación mexicana el contenido del Capítulo 20 "Derechos de la Propiedad Intelectual" del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC).

Se desarrolla en 7 títulos, 410 artículos y 18 artículos transitorios.

La presente nota ofrece una síntesis del dictamen aprobado por las comisiones del Senado que será discutido /por el Pleno en el periodo extraordinario de sesiones que se celebrará entre el 29 y el 30 de junio de 2020.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

En primer lugar, se reconoce al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) como autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en nuestro país, confiriéndole de facultades para:

- Tramitar y otorgar patentes de invención y marcas.
- Publicar nombres comerciales.

- Estimar o declarar la notoriedad o fama de marcas; emitir las declaraciones de protección a denominaciones de origen e indicaciones geográficas.
- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial.
- Realizar investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde.
- Ordenar y practicar visitas de inspección.
- Ordenar y ejecutar medidas provisionales previstas en la ley.
- Determinar en cantidad líquida de las multas que imponga.
- Exigir el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos. Condenar al pago de ellos daños y perjuicios.
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública federal, estatal o local.
- Designar peritos o fungir como tal.
- Emitir dictámenes técnicos.
- Actuar como depositario.
- Sustanciar y resolver los recursos administrativos.
- Fungir como árbitro en resoluciones.
- Publicar en gaceta.
- Publicar información de patentes, publicaciones, declaraciones.
- Establecer reglas de gestión.
- Mantener el registro de derechos de propiedad industrial.
- Difundir, asesorar y dar servicio público.
- Promover la creación de invenciones.
- Mantener actualizados los acervos sobre invenciones.
- Tramitar y dar respuesta a solicitudes de información.
- Efectuar investigaciones.
- Coordinar sus actuaciones con instituciones públicas y privadas.
- Proporcionar información en materia de propiedad industrial.
- Promover la cooperación internacional.
- Participar con la Secretaría de Economía.
- Participar en la formación de recursos humanos especializados.

- Ejecutar su programa institucional.
- Realizar demás actividades necesarias para el cumplimiento de las leyes de aplicación.

Señala que el IMPI estará encabezado por un director general y una junta de gobierno integrada por un diez representantes: secretario de Economía (presidente); Un representante designado por la Secretaría de Economía; 111.- Dos representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y IV.- Sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública y Salud; así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Centro Nacional de Metrología.

La dirección general será ocupada por una persona aprobada por la junta de gobierno a propuesta del titular del Ejecutivo Federal.

Inventiones, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales y Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados

En el título segundo se establece que persona que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema y temporal de explotación en su provecho, el cual será un derecho otorgado a través de una patente cuando se trate de una invención; un registro en el caso de un modelo de utilidad, de un diseño industrial o de un esquema de trazado de circuito integrado, y un certificado complementario en el caso de que una patente cumpla con los requisitos correspondientes de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo.

La ley estipula que una invención es toda creación humana que permita transformar la materia o energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas y establece que serán patentables las invenciones en todos los campos de la tecnología que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial.

A su vez, establece las definiciones de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados.

Secreto industrial

En el título tercero se define como secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Asimismo, señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero, el cual tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

Uso de marcas

En el título cuarto se señala que cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industrial, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el IMPI.

Este apartado de la ley destaca que las letras, números, elementos figurativos, combinación de colores, hologramas, figuras tridimensionales, nombres comerciales, razones sociales, nombre propio, sonidos y olores, pueden constituir una marca. También establece lo que no se considera una marca y lo que no podrá formar parte de esta, la forma de registro y sus reglas de uso.

En cuanto a los Avisos Comerciales, se menciona que son frases y oraciones que tengan por objeto anunciar productos y servicios. Contarán con una vigencia de diez años y se regirán por lo establecido

para las marcas.

También se explica que, el Nombre Comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios se protege sin necesidad de registro.

Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Sector farmacéutico

La ley define en el título quinto a la Denominación de Origen como el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

De igual forma se define como indicación geográfica el reconocimiento de una zona geográfica que sirva para designar un producto como originario de la misma, una referencia que indique un producto como originario de la misma, o una combinación el nombre de un producto y una zona geográfica.

Procedimientos de Declaración Administrativa

En el título sexto se regulan las solicitudes de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción.

Se indica que el IMPI podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio o a petición de quien tenga un interés jurídico y funde su pretensión.

De igual manera, cualquier persona podrá manifestar por escrito al Instituto la existencia de causales para iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio.

Infracciones, Sanciones Administrativas y Delitos

La nueva Ley establece las infracciones administrativas relacionadas con la propiedad industrial, entre las que destacan, actos contrarios que impliquen competencia desleal, actos que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, desprestigiar los productos, servicios, actividad industrial o comercial, hacer parecer como productos patentados aquéllos que no lo estén, fabricación, elaboración, importación, venta, uso, circulación, imitación, almacenamiento de productos sin consentimientos del titular de la patente.

Se establecen como sanciones administrativas para las infracciones multas hasta por el importe de doscientas cincuenta mil unidades de medida y actualización, multa adicional hasta por el importe de mil unidades de medida y actualización, por cada día en que persista la infracción, clausura temporal o clausula definitiva, según corresponda la gravedad de la infracción

Sector farmacéutico

El sistema de patentes para el sector farmacéutico busca un equilibrio entre los intereses de los inventores y los del público en general. La vigencia de una patente será de 20 años y una vez transcurrido dicho plazo, cualquier persona tendrá la posibilidad de explotar la tecnología que estuvo protegida.

Artículos transitorios

En los artículos transitorios se estipula entre otras cosas que la Ley de la Propiedad Industrial publicada en 1991 quedará abrogada.

También se especifica que las patentes y registros de modelos de utilidad, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados otorgados con fundamento en la Ley anterior, conservarán su vigencia concedida hasta su vencimiento y quedarán sujetos a las

disposiciones del presente Decreto, exceptuando lo dispuesto por el Capítulo 111 Del Certificado Complementario y el Capítulo X De la Nulidad y Caducidad de Patentes y Registros del Título Segundo.

En el dictamen, las comisiones del Senado consideraron que toda invención o creación generada por el intelecto humano debe ser sujeto a protección, toda vez que, de esta manera, se reconoce la capacidad de la sociedad de producir bienes, mejorar sus técnicas de producción, cuyas características se deben, en muchos casos, al ambiente donde se desarrollan, generando que sean únicos en el mercado nacional o internacional.

En ese sentido, las y los integrantes de las comisiones reconocieron que la propiedad industrial es una herramienta que permite el desarrollo de un mayor índice de competitividad y constituye una fuente de riqueza para la sociedad, que permite un mayor dinamismo, competitividad, productividad e innovación de la economía, protegiendo la plataforma tecnológica de un país, generando empleo y posicionando los productos en nuevos mercados.

El dictamen completo aprobado por las Comisiones Unidas de Economía; de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda se consultar en la siguiente dirección electrónica:
https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-06-29-1/assets/documentos/Dic_Economia_Salud_ELSegunda_Ley_Propiedad_Industrial.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado